



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

OJ-00858-23

Bogotá, 04 de septiembre de 2023

Doctor
ROBERTO FERRO ESCOBAR
Jefe Oficina de Extensión
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Ref: Solicitud Concepto
Asunto: Concepto Vacaciones y Supervisión de contratos por parte de docentes

Respetado Doctor Ferro, cordial saludo.

En atención a su solicitud de Concepto Jurídico, respecto de los efectos de la supervisión en relación con los periodos de vacaciones de los docentes de la Universidad, esta Oficina Asesora Jurídica procede a dar respuesta en los siguientes términos.

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio IE -11827-2023 del 20 de junio de 2023, el Doctor ROBERTO FERRO ESCOBAR, en su condición de Jefe de la Oficina de Extensión, solicitó concepto jurídico “(...) con el fin de establecer si las vacaciones y/o comisiones concedidas a favor del docente de planta son extensivas a la supervisión dentro de los contratos y/o convenios interadministrativos, cursos y diplomados. (...)” y “(...) establecer los lineamientos por los cuales el IDEXUD, Entidad Contratante y facultades pueden mantener la supervisión de cada contrato y/o convenio interadministrativo, cursos o diplomados y no afectar la ejecución de cada uno por la existencia de un Acto Administrativo de nombramiento y por otro lado, Acto Administrativo que concede vacaciones y/o comisiones. (...)”

II. MARCO NORMATIVO

- Acuerdo del Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas N° 11 del 15 de noviembre de 2002 “Por el cual se expide el Estatuto del Docente de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”
- Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”
- Resolución 269 del 17 de noviembre de 2016 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrito/Francisco José de Caldas”,
- Resolución 018 del 17 de enero de 2018 “Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo sexto de la Resolución de Rectoría 629 de noviembre 17 de 2016”



III. COMPETENCIA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

La Resolución de Rectoría No. 242 del 28 de junio de 2023 “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los Cargos en la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, le dio a la Oficina Asesora Jurídica funciones de “(…) Emitir conceptos jurídicos respecto de las consultas que formulen todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (…)”.

Así mismo, mediante Circular Interna Única Jurídica (Actualizada a 27 de enero de 2023), la OAJ señaló que:

“[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas”. (La subraya y la negrilla no corresponden al texto original).

III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Con el propósito de establecer si las vacaciones y/o comisiones concedidas a favor de docentes de planta son extensivas a la supervisión dentro de los contratos y/o convenios interadministrativos, cursos y diplomados, es necesario analizar, en primera instancia, la calidad que ostentan los docentes de planta en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y las distintas situaciones administrativas en las que pueden encontrarse, continuando con los requisitos que deben cumplir los supervisores de acuerdo a la normatividad interna, para finalmente concluir con el trámite que debe seguirse en los casos en que el supervisor docente se encuentre en vacaciones, situación que busca no afectar la ejecución de los contratos de los cuales es supervisor.

Sea lo primero recordar que, el Acuerdo 011 del 15 de noviembre de 2002¹ expedido por el Consejo Superior, definió al docente como “(…) *la persona natural que con tal carácter haya sido vinculada a la institución previo concurso público de méritos y que desempeña funciones de enseñanza, comunicación, investigación, innovación o extensión; en campos relacionados con la ciencia, la pedagogía, el arte y la tecnología y otras formas del saber y, en general, de la cultura* (…)”.

Así mismo, señala sobre el régimen especial de los docentes de carrera que “(…) *están amparados por el régimen especial previsto en la ley y aunque son empleados públicos², no son de libre nombramiento y remoción* (…)”.

Por lo tanto, el estatuto docente establece la calidad de servidores públicos a los docentes de carrera dentro de la Universidad Distrital y pueden estos encontrarse, de acuerdo con el artículo 85 del Acuerdo 11 de 2002, en **una** de las siguientes situaciones administrativas:

“(…) **ARTÍCULO 85. – Situaciones Administrativas.** *El docente de carrera puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:*
a.) *Servicio Activo*

¹ “*Por el cual se expide el Estatuto del Docente de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”

² “*Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios*”. (Artículo 123 de la Constitución Política de Colombia).



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

- b.) Licencia
- c.) Permiso
- d.) Comisión
- e.) Encargo
- f.) Vacaciones
- g.) Suspensión de sus funciones (...)

Entendiendo entonces que, un docente **solo puede encontrarse en una** de las situaciones administrativas descritas, es evidente que, si se encuentra ejerciendo las funciones propias de su cargo, está en servicio activo, definido éste por el artículo 86 del Acuerdo 11 de 2022 así:

“ARTÍCULO 86. -Servicio Activo. El docente de carrera se encuentra en servicio activo cuando se halla en ejercicio de las funciones propias de su cargo”

Respecto a la situación administrativa de vacaciones, el artículo 104 del Acuerdo 11 de 2002, establece que:

“ARTÍCULO 104. – VACACIONES. El régimen de vacaciones de los docentes de carrera de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” es el establecido por la ley y las normas que se dicten sobre la materia.”

Corolario, el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015³, estableció que todos los servidores públicos tienen derecho a días hábiles de vacaciones por año de servicios, en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 2.2.31.4 Derecho a vacaciones.

1. Tanto los empleados públicos como los trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios (...)”

Al respecto, mediante Concepto 145521 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública, se señaló:

*“...Las vacaciones conllevan como finalidad primordial **procurar por medio del descanso la recuperación física y mental del servidor público, para que éste regrese a sus labores en la plenitud de sus capacidades y pueda contribuir eficazmente al incremento de la productividad del correspondiente organismo o entidad.***

*De acuerdo con lo anterior, se **tiene que en las vacaciones se presenta la cesación transitoria en el ejercicio efectivo de las funciones** y por ende, la no concurrencia al sitio de trabajo durante un período señalado con antelación, razón por la que el empleado, pese a que no pierde la vinculación con la administración, no está percibiendo salario propiamente dicho, sino el pago de esta prestación social...”*

Ahora bien, la Resolución 269 del 17 de noviembre de 2016⁴, modificada por la Resolución 018 del 17 de enero de 2018⁵ establece en su artículo 6° los requisitos mínimos para ser designado como supervisor, estableciendo:

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER DESIGNADO SUPERVISOR: *Las condiciones mínimas que una persona debe cumplir para ser designada como supervisor de los contratos o convenios que celebre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son las siguientes:*

³ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

⁴ “Por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrito/Francisco José de Caldas”

⁵ “Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo sexto de la Resolución de Rectoría 629 de noviembre 17 de 2016”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

- a) Ser servidor público de los niveles Directivo, Asesor o Ejecutivo de la Universidad.
b) Perfil acorde con el área u objeto en que se va a ejecutar el contrato. Lo anterior para efectos de contar con la capacidad de verificar el cumplimiento contractual, así como de resolver los problemas y dificultades que se presenten durante la ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO: Para todo contrato que celebre la Universidad, se designará un supervisor acorde a los términos señalados en el presente Manual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo servidor público administrativo o **docente** de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas puede ejercer labores de supervisión de los convenios y contratos que celebre la Universidad, en este último caso, en calidad de contratante, siempre y cuando tenga un perfil acorde con el área u objeto en que se va a ejecutar el contrato. (Adicionado por la Resolución 018 de 2018) (...)"

Es claro entonces, que la supervisión de los contratos y/o convenios celebrados por la Universidad Distrital, no puede ser vista o entendida como una actividad o función independiente o disímil de las funciones que como docentes de planta (en servicio activo), tienen los profesores de la Institución. Es precisamente dicha calidad, la que lo faculta para ser supervisor de los contratos y/o convenios bajo estudio, o de cualquier otro en que el ordenador del gasto considere que dicho docente, puede, en razón a su experticia y conocimiento, ejercer vigilancia al objeto y cumplimiento del contrato.

Ahora bien, en el momento en que el docente que funge como supervisor de un contrato y/o convenio celebrado por la Universidad, entra a disfrutar de sus vacaciones, es lógico que cambia su situación administrativa de "Servicio Activo" a "Vacaciones", razón por la cual, en dicho periodo, no podría seguir fungiendo como supervisor, ya que no solo no puede encontrarse en ambas situaciones administrativas al mismo tiempo, sino que, además, se encuentra temporalmente fuera de servicio.

Es claro entonces que, al presentarse "la cesación transitoria en el ejercicio efectivo de las funciones" con ocasión al periodo de vacaciones del docente, se genera "per se", la imposibilidad de atender aquellas funciones propias de su condición de servidor público, incluidas por su puesto, las que corresponden a su función de supervisor docente.

Nótese cómo nuestra normativa interna prevé la situación en la que, aquel funcionario (docente o administrativo) que sale a disfrutar de sus vacaciones o de licencias, debe comunicarlo al ordenador para que se realice la respectiva sustitución. Así, el artículo 17 de la Resolución 269 de 2016 establece al respecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 17°. SUSTITUCIÓN: Para el caso de los funcionarios que tengan a su cargo la supervisión de contratos o convenios y se encuentren próximos a disfrutar periodos vacaciones o de licencias, deberán comunicar por escrito con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles esta situación al Ordenador del Gasto, quien designará a un nuevo supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor que gestione sus vacaciones o licencias, deberá previamente al disfrute de aquellas, rendir informe del estado actual del contrato a nivel jurídico, técnico y financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para aquellos eventos en que cese la obligación de un determinado funcionario para ejercer la supervisión, la persona que asuma dicho cargo, asumirá de manera inmediata la supervisión que sobre los bienes se hubiese delegado al funcionario ilegal.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

PARÁGRAFO TERCERO: *En cualquier momento, el ordenador del gasto podrá reasumir la supervisión que haya delegado.(...)*”

Lo anterior hace inferir, que desde la expedición de Manual de Supervisión e Interventoría, se concibió que, para periodos de vacaciones como el que se consulta, el funcionario no puede continuar ejerciendo la supervisión de los contratos a él delegados, y debe, en cumplimiento de la citada norma, quince (15) días hábiles antes de entrar a disfrutar su periodo de vacaciones, informarlo por escrito al ordenador, adjuntado un informe del estado actual del contrato a nivel jurídico, técnico y financiero, con la finalidad de que el ordenador de gasto designe un nuevo supervisor o reasuma la supervisión que haya delegado, para no afectar la ejecución del contrato y/o convenio interadministrativo.

IV. CONCLUSIONES

Expuesto lo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica se permite concluir que, las funciones de supervisor que le sean encargadas a un docente, no son independientes de su calidad de servidor público, ya que esta última es la que lo faculta para su designación como supervisor de los contratos y/o convenios interadministrativos celebrados por la Universidad; por ende, encontrándose en servicio activo, ejerciendo como supervisor de contratos y/o convenios y estando próximo a disfrutar de sus vacaciones, debe seguir el trámite estipulado en la norma interna, a fin de que el ordenador del gasto lo sustituya o reasuma la función de supervisor, lo anterior con el fin de no afectar la ejecución del contrato.

Ahora, es importante precisar que la designación del supervisor por parte de la Universidad está reglamentada por la normativa interna (Resolución 629 de 2016), por lo que, el remplazo o sustitución del mismo, cuando este se encuentre disfrutando de su periodo de vacaciones, no afecta la ejecución del contrato o convenio, de allí que corresponda al ordenador del gasto adelantar la gestión de que trata la norma, y continuar así con la normal ejecución del contrato y/o convenio.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, *[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.*

Sin otro particular,

JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZALÉZ

Jefa Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ian Sebastián Gómez Romero -Abogado contratista OAJ	<i>JSGR</i>